



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 107

En esta ocasión, en el capítulo legislativo, destacamos la Resolución del Ministerio de Transportes que aprueba una resolución para digitalizar los documentos de control administrativo exigidos en el transporte por carretera, que, entre otras cosas, establece descuentos de hasta el 90% en trenes de media distancia y autobuses estatales, así como una rebaja del 50% en pases de Interrail y trenes de alta velocidad. También, señalamos que el Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2026, publicado en el BOE del 10 de junio. En el capítulo jurisprudencia, destacamos que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha reconocido la fijeza de una trabajadora de una escuela infantil municipal que, tras encadenar desde 1995 diversos contratos temporales, superó un proceso selectivo en 2022 pero no logró plaza.

LEGISLACIÓN

Transportes aprueba una resolución para digitalizar los documentos de control administrativo exigidos en el transporte por carretera

La Resolución de 5 de junio de 2026, publicada en el BOE del 12 de junio, establece las características que deben reunir los sistemas y los documentos electrónicos de control administrativo exigidos en los transportes por carretera. Sustituye a la Resolución de 22 de mayo de 2023, por la que se establecen los sistemas y las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.

La medida surge como respuesta a la inflación y al aumento de los precios del combustible derivados de conflictos internacionales, buscando aliviar la vulnerabilidad económica de los ciudadanos de entre 18 y 30 años. Se establecen descuentos de hasta el 90% en trenes de media distancia y autobuses estatales, así como una rebaja del 50% en pases de Interrail y trenes de alta velocidad.

El objetivo central es facilitar el acceso a la cultura y al turismo nacional, promoviendo al mismo tiempo un modelo de movilidad más sostenible y seguro que el vehículo privado. Los interesados deben inscribirse previamente en el portal del Ministerio de Transportes para obtener los beneficios válidos desde julio hasta septiembre.

La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril ha organizado unas jornadas gratuitas para explicar el procedimiento. Puede encontrarse la información y el formulario de inscripción aquí.

Obligatoriedad de la digitalización Los documentos de control administrativo son obligatorios en los transportes interiores con origen y destino dentro del territorio del Estado español. Están incluidos en esta obligación las operaciones de cabotaje, pero no lo están los transportes internacionales.

La disposición transitoria octava de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible recoge que deberán ser necesariamente digitales, a los diez meses desde la entrada en vigor de la ley, es decir, el 5 de octubre, tanto el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera como la hoja de ruta en relación con el transporte público de viajeros por carretera.

Esta medida forma parte de una estrategia más amplia para modernizar el sector, reducir cargas administrativas y aprovechar el potencial de la digitalización en la gestión del

transporte.

Características Las aplicaciones informáticas utilizadas deberán transformar los datos, de los documentos de control administrativo en el caso de mercancías o de las hojas de ruta en el caso de viajeros, en un fichero electrónico en cuanto sean conocidos y siempre antes del inicio efectivo del servicio. Se generará así un documento electrónico de control administrativo (DeCA). Los ficheros electrónicos se almacenarán en un repositorio accesible por los agentes de control durante el transporte en los controles de carretera. Cada fichero electrónico almacenado tendrá una dirección web única y específica (una URL).

Por lo que respecta a los DeCA, el formato del fichero será un PDF y se generará a partir de los datos estructurados contenidos en las aplicaciones informáticas. No serán válidos los ficheros obtenidos a partir del escaneo. Los ficheros electrónicos generados deberán incluir en el propio PDF un código QR que contenga la URL de descarga.

La URL deberá permitir que el DeCA sea accesible a toda persona habilitada para ello. Los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera deben poder consultar el fichero PDF almacenado en el repositorio mediante una llamada de la URL, que debe producir la descarga directa del fichero electrónico. Una vez finalizado el servicio de transporte, se podrá desactivar la opción de descarga.

En el caso de una modificación o actualización del DeCA durante la realización del servicio, o bien se generará un nuevo fichero electrónico,

Esta primera fase de la digitalización del documento de control basado en intercambio de PDFs, permitirá sustituir los procedimientos basados en papel por sistemas electrónicos más ágiles, más seguros y eficientes.

Esto facilitará la gestión diaria de las empresas y profesionales del transporte, mejorará la trazabilidad de las operaciones y permitirá un intercambio de información más rápido y fiable entre los distintos actores del sector.

De esta forma, las empresas estarán mejor preparadas para dar el salto hacia la digitalización a nivel europeo que establece el Reglamento eFTI (Electronic Freight Transport Information). Este reglamento establece un intercambio de información basado en datos, no en documentos, y si bien su uso es opcional para las empresas, representa un salto cualitativo importante. Las autoridades deben aceptar los datos eFTI a partir de julio de 2027.

Desde el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se está acompañando al sector

en esta transición, actualmente en la primera fase que comienza el 5 de octubre, y se seguirá trabajando conjuntamente para que esta transición digital sea un éxito y contribuya a construir un sistema de transporte más innovador, transparente y sostenible.

Medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival

El Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2026, publicado en el BOE del 10 de junio.

La medida surge como respuesta a la inflación y al aumento de los precios del combustible derivados de conflictos internacionales, buscando aliviar la vulnerabilidad económica de los ciudadanos de entre 18 y 30 años. Se establecen descuentos de hasta el 90% en trenes de media distancia y autobuses estatales, así como una rebaja del 50% en pases de Interrail y trenes de alta velocidad.

El objetivo central es facilitar el acceso a la cultura y al turismo nacional, promoviendo al mismo tiempo un modelo de movilidad más sostenible y seguro que el vehículo privado. Los interesados deben inscribirse previamente en el portal del Ministerio de Transportes para obtener los beneficios válidos desde julio hasta septiembre.

Para obtener los descuentos estivales en el transporte público colectivo y en el Pase Interrail, los jóvenes deben cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

Edad: Haber nacido entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2008.

Nacionalidad o residencia: Poseer la nacionalidad española o, en su defecto, ser de nacionalidad extranjera con residencia legal en España.

Registro administrativo: Los posibles beneficiarios deben registrarse previamente en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para poder acreditar y comprobar que cumplen con los requisitos anteriores.

Adicionalmente, si el descuento solicitado es específicamente para la compra del Pase Interrail, existe el requisito extra de que la compra debe realizarse a través de la página web de Renfe.

El Consejo de Ministros aprueba la Ley de las Organizaciones de Pacientes

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de las Organizaciones de Pacientes, una norma que reconoce jurídicamente la singularidad de estas entidades y refuerza su participación en el desarrollo de las políticas sanitarias. La iniciativa consolida su papel como interlocutoras ante la Administración General del Estado y las reconoce como agentes fundamentales de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud.

El proyecto define a las organizaciones de pacientes de ámbito estatal como entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyos órganos de gobierno deben estar integrados mayoritariamente por pacientes, familiares o cuidadores no profesionales, con actividad en más de una comunidad o ciudad autónoma e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones. Entre sus principios rectores destacan la transparencia en la financiación, la independencia respecto al sector privado y la garantía de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal.

La ley reconoce a estas entidades una serie de derechos en su relación con la Administración General del Estado:

Acceso a la información: Derecho a recibir, en formatos accesibles, la información necesaria para la defensa de sus intereses, así como asesoramiento para el ejercicio de sus derechos. Incluye el acceso a información sobre normas, disposiciones y actuaciones que puedan afectarles.

Participación pública: Derecho a participar en la elaboración y evaluación de planes y estrategias cuando todas las opciones estén abiertas, pudiendo formular alegaciones antes de la adopción de decisiones definitivas.

Reconocimiento institucional: Derecho a formar parte de un censo estatal para facilitar su interlocución y acceso a programas de formación continua en áreas jurídico-administrativas y científico-técnicas.

La Administración del Estado asume obligaciones específicas, como asegurar la agilidad en la tramitación de solicitudes de información, impulsar el uso de tecnologías de la comunicación y difundir activamente normas en tramitación o planes de salud que afecten a los intereses de los pacientes.

Además, se compromete a incorporar progresivamente la perspectiva y experiencia de los pacientes en los sistemas de información pública y a desarrollar mecanismos de eva-

luación que permitan medir la participación efectiva de las organizaciones de pacientes.

Como medidas de apoyo, el proyecto impulsa el asociacionismo como herramienta terapéutica y promueve la alfabetización en salud, incluido el ámbito digital. También se promoverá el papel de las organizaciones en iniciativas de acompañamiento entre iguales y apoyo psicosocial.

El proyecto de ley garantiza la presencia de los pacientes en los principales órganos de participación y gobernanza sanitaria de la Administración General del Estado. Entre ellos, destaca el Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud, donde se asegura la participación permanente de ocho representantes de las organizaciones de pacientes mediante la modificación de la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, las organizaciones de pacientes podrán participar en otros espacios estratégicos vinculados a las políticas de salud y a la evaluación e incorporación de innovaciones sanitarias, como el Foro Abierto de Salud, el Consejo de Gobernanza del sistema para la evaluación de la eficiencia de las tecnologías sanitarias y el Grupo de adopción de tecnologías sanitarias.

La norma también regula la Mesa para la Participación de Pacientes, como espacio estable de diálogo con el Ministerio de Sanidad, y crea el Censo Estatal de Organizaciones de Pacientes de Ámbito Estatal para reforzar su reconocimiento institucional y facilitar su relación con la Administración.

La participación en estos órganos se regirá por criterios objetivos de representatividad, implantación territorial, trayectoria y especialización, garantizando en todo caso la presencia de las enfermedades raras.

Con esta iniciativa, se da un paso decisivo para integrar de forma estable la experiencia y la voz de los pacientes en la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, avanzando hacia un modelo más participativo, transparente y centrado en las personas.

Actualización en la Regulación de los Medicamentos para uso Humano

El Real Decreto 468/2026, de 10 de junio, publicado el 11 de junio en el BOE, modifica el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

La reforma adapta el marco normativo a la evolución tecnológica del sistema y actualiza determinados aspectos de su funcionamiento para mejorar la interoperabilidad y el intercambio seguro de información entre las administraciones sanitarias. Asimismo, facilita la integración de los servicios de farmacia hospitalaria y otras entidades autorizadas a dispensar medicamentos con cargo al Sistema Nacional de Salud en los procesos de verificación.

La verificación de medicamentos constituye una herramienta fundamental para prevenir la entrada de medicamentos falsificados en la cadena legal de suministro. El sistema se basa en la incorporación de dispositivos de seguridad en los envases de determinados medicamentos, entre ellos un identificador único que permite comprobar su autenticidad y garantizar su trazabilidad a lo largo de toda la cadena de distribución.

La norma actualiza además el papel del Nodo SNSFarma, la infraestructura tecnológica del Sistema Nacional de Salud utilizada para el intercambio de información relacionada con los medicamentos financiados públicamente. La reforma redefine su relación con el repositorio nacional de verificación y concentra su función en las operaciones realizadas por los servicios de farmacia hospitalaria y otras entidades autorizadas a dispensar medicamentos con cargo al SNS, así como en la recepción de la información necesaria para la gestión y control de la prestación farmacéutica.

La reforma da un paso más hacia la sustitución del cupón precinto por el identificador único como sistema de identificación de los medicamentos dispensados con cargo al Sistema Nacional de Salud. Ambos mecanismos coexistirán hasta que se complete la implantación del Sistema Español de Verificación de Medicamentos y se garantice la preparación operativa de los sistemas de información de las comunidades autónomas.

Una vez culminado este proceso, el identificador único sustituirá progresivamente al cupón precinto, lo que permitirá avanzar hacia un modelo más digital para la gestión de la prestación farmacéutica, simplificando procedimientos administrativos y mejorando la eficiencia de los sistemas de información.

Nueva regulación para la devolución y destrucción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

El Real Decreto 467/2026, de 10 de junio, publicado el 12 de junio en el BOE, regula la devolución y destrucción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y de medicamentos estupefacientes por las oficinas y servicios de farmacia.

La legislación establece protocolos estrictos para que las farmacias y servicios hospitalarios gestionen sustancias estupefacientes y psicotrópicas que hayan caducado o se encuentren deterioradas.

Se introducen canales específicos para la recogida de residuos en domicilios particulares y se exige la intervención de gestores autorizados para garantizar una destrucción segura mediante incineración.

Además, el texto define las obligaciones de registro y documentación que los profesionales sanitarios deben mantener durante cinco años para evitar el tráfico ilícito. Esta normativa actualiza el marco legal previo, adaptándolo a las leyes contemporáneas de economía circular y protección medioambiental.

Uso de la capacidad de infraestructura ferroviaria en el espacio ferroviario europeo único

El Reglamento (UE) 2026/1184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2026. Publicado en el DOUE del 11 de junio, regula el uso de la capacidad de infraestructura ferroviaria en el espacio ferroviario europeo único, por el que se modifica la Directiva 2012/34/UE y se deroga el Reglamento (UE) n°. 913/2010.

Esta legislación busca mejorar la planificación y coordinación transfronteriza para fomentar el uso del tren, alineándose con los objetivos de descarbonización del Pacto Verde Europeo.

El texto establece un marco estructurado de tres fases para el aprovechamiento de las vías y define las responsabilidades de los administradores de infraestructuras y la Red Europea de Administradores de Infraestructuras (ENIM).

Además, introduce mecanismos para gestionar interrupciones del tráfico, criterios socioeconómicos y ambientales en la asignación de capacidad, y sistemas de supervisión del rendimiento.

El Reglamento integra y actualiza directivas previas para garantizar un acceso justo, transparente y no discriminatorio a la red ferroviaria común.

El Reglamento (UE) 2026/1184 transformará significativamente la gestión del tráfico ferroviario transfronterizo con el objetivo de facilitar y fomentar el aumento de este tipo de

tráfico dentro del espacio ferroviario europeo único. Para lograrlo, establece una mayor coherencia, armonización operativa y digitalización en las normativas y procedimientos.

Los impactos y cambios más destacados incluyen:

Creación de un Marco Europeo de Coordinación

La Red Europea de Administradores de Infraestructuras (ENIM, por sus siglas en inglés) desarrollará un “Marco europeo para la coordinación de la gestión del tráfico transfronterizo, la gestión de perturbaciones en el movimiento y la gestión de crisis”. Este marco dotará a los administradores de herramientas, metodologías y acuerdos de procedimiento comunes para aplicar en toda Europa de manera uniforme.

Asignación de Capacidad Multired y “Ventanilla Única”

Para facilitar la logística a los operadores de servicios internacionales, se implementará un sistema de ventanilla única digital. Esto permitirá:

- Solicitar derechos de capacidad multired (rutas que cruzan varias fronteras) en un solo lugar y en una sola operación.
- Contar con un punto de contacto único responsable de toda la comunicación con el solicitante.
- Garantizar que los derechos de capacidad cumplan con criterios mínimos de calidad y coherencia entre las diferentes redes nacionales en cuanto a rutas, tiempos de viaje y disponibilidad.

Mejora en la Coordinación Operativa

Los diferentes administradores de infraestructuras nacionales estarán obligados a coordinar la gestión del tráfico transfronterizo. Esta coordinación deberá abordar desafíos específicos de las fronteras, tales como:

- Las limitaciones de interoperabilidad en infraestructura y equipamiento técnico.
- Los requisitos lingüísticos y de formación del personal.
- Los trámites administrativos y fronterizos, garantizando que los trenes internacionales circulen con mínimas interrupciones tanto en condiciones normales como alteradas

Gestión Integrada de Perturbaciones y Crisis

Cuando ocurra un incidente que afecte a redes de distintos países, el administrador en cuyo tramo ocurra el problema declarará una “perturbación del funcionamiento de múltiples redes” y coordinará una respuesta conjunta. Además, se exige una planificación preventiva, que incluye la identificación de rutas alternativas viables en otras redes para desviar el tráfico en caso de bloqueos en corredores principales.

Digitalización e Intercambio de Información en Tiempo Real

La normativa exige que los procesos se realicen mediante herramientas y servicios digitales interoperables. Para los servicios transfronterizos, los administradores deberán proporcionar servicios digitales e información a través de una interfaz única o sistemas comunes. Esto asegurará un intercambio de información eficaz, actualizado y pertinente entre todos los administradores, las empresas ferroviarias y otras partes interesadas.

Procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

La Orden HAC/580/2026, de 9 de junio, publicada en el BOE del 10 de junio, regula el procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El documento estipula que tanto organismos públicos como entidades privadas deben retornar los fondos al Tesoro Público si no se ejecutan los gastos o si se incumplen las metas fijadas en el Plan de Recuperación.

La regulación busca otorgar seguridad jurídica y transparencia en la fase final de estas inversiones europeas, cuya conclusión está prevista para el año 2026. Además, el texto define las autoridades competentes para gestionar estos expedientes y las garantías procedimentales que protegen los derechos de los implicados durante el proceso de reintegro.

Las causas que obligan a devolver los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia son las siguientes:

- El incumplimiento total o parcial de los hitos y objetivos previstos para un proyecto, un subproyecto (incluyendo instrumentales) o una línea de acción determinada. A estos efectos, se presumirá que existe un incumplimiento si no se emite, falta la firma o no se incorpora el certificado de cumplimiento o el certificado de valor actual correspondiente.

- La no realización del gasto, ya sea de manera total o parcial. Se considerará legalmente que no se ha realizado el gasto cuando no se haya reconocido la obligación.
- Cualquier otra causa que esté prevista en la normativa reguladora de los instrumentos jurídicos a través de los cuales se hayan transferido los fondos, así como las causas recogidas explícitamente en dichos instrumentos.

En caso de incurrir en alguno de estos supuestos, las entidades responsables deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, según se determine en la resolución y en proporción al grado de incumplimiento apreciado

Finalmente, se aclara que el instrumento REACT-EU queda excluido de esta orden debido a que su funcionamiento financiero se basa en gastos ya validados y pagados previamente.

Nuevas medidas para la regulación del Registro de Alias para evitar la suplantación de identidad y el fraude

La Circular 2/2026, de 5 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 1/2026, de 18 de marzo, por la que se regula el Registro de Alias.

El objetivo principal de este registro es combatir el fraude y la suplantación de identidad en mensajes de texto y llamadas comerciales mediante la identificación obligatoria de los remitentes.

La nueva directriz introduce flexibilidad en los trámites, permitiendo que empresas extranjeras utilicen mecanismos de representación alternativos al certificado digital español. Además, se habilita de forma permanente la carga masiva de alias para facilitar el proceso a los proveedores de servicios y se establece un entorno de pruebas ilimitado para la adaptación técnica de los sistemas

La Circular ajusta los plazos de cumplimiento y reporte de datos, postergando las obligaciones de bloqueo de mensajes no identificados hasta septiembre de 2026.

El Registro de Alias ayuda a prevenir estafas telefónicas y de suplantación de identidad mediante las siguientes medidas clave:

Inscripción obligatoria de identificadores: Obliga a las empresas y administraciones públi-

cas a inscribir previamente en el Registro cualquier alias que vayan a utilizar para comunicarse con los usuarios a través de servicios de mensajería.

Autorización de proveedores: Por cada alias registrado, es obligatorio identificar qué proveedores de servicios de mensajería están habilitados legítimamente para el envío y transmisión de mensajes utilizando ese identificador.

Bloqueo de mensajes no registrados: Impone a los operadores implicados en la transmisión de mensajería (SMS/MMS/RCS) la obligación de bloquear los mensajes que utilicen un alias que no conste en el Registro.

Bloqueo por remitente no autorizado: Asimismo, los operadores deben bloquear los mensajes que, a pesar de usar un alias inscrito, sean enviados a través de proveedores que no estén habilitados en el registro para su uso.

En conjunto, estas medidas aseguran la identificación real de quienes realizan comunicaciones de atención al cliente o comerciales, evitando que los estafadores puedan suplantar la identidad de entidades legítimas para enviar mensajes fraudulentos.

JURISPRUDENCIA

Un Declarada la fijeza de una empleada municipal que tras encadenar diversos contratos temporales superó un proceso selectivo, pero no sacó plaza

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha reconocido la fijeza de una trabajadora de una escuela infantil municipal que, tras encadenar desde 1995 diversos contratos temporales, superó un proceso selectivo en 2022 pero no logró plaza.

El TSJPV recoge la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Supremo (TS) el pasado 11 de mayo que fijó criterio contra el abuso en la contratación temporal laboral en las Administraciones públicas tras la sentencia del TJUE de 14 de abril de 2026.

El TS ha establecido que la contratación temporal de personal laboral por parte de las Administraciones públicas sin superar un procedimiento de acceso al empleo público no permite declarar la condición de fijeza de esos trabajadores como consecuencia directa del abuso de la temporalidad porque se vulneraría la Constitución Española y el Estatuto Básico del Empleado Público.

Solamente cuando una persona haya participado en una prueba selectiva para la contratación de personal fijo y la haya superado, pero no haya obtenido plaza porque el número de aspirante que ha demostrado su capacitación sea superior al número de plazas ofertadas, si posteriormente suscribe contratos de duración determinada y se produce un abuso en la temporalidad no resulta contra legem (contra ley) la conversión de ese contrato en una relación laboral fija, dice el TS.

En base a esta resolución, el TSJPV estima ahora el recurso interpuesto por la trabajadora contra la sentencia de la plaza número 6 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Bilbao que la declaró indefinida no fija.

En este caso, la demandante había encadenado desde 1995 diversos contratos con una escuela infantil municipal y en 2022 concurrió a un proceso de estabilización que ofertaba dos plazas vacantes y ella por puntuación quedó la cuarta, por lo que no pudo adquirir la situación de trabajadora fija.

El TSJPV afirma en la sentencia fechada el 4 de junio que la superación de un proceso selectivo por el trabajador "es suficiente, si es en una convocatoria para puesto fijo y no

temporal, para consolidar la fijeza, porque con tal acontecer se demuestra la superación de un procedimiento de acceso a la función pública con los requisitos del artículo 103.3 de la Constitución Española por parte del trabajador".

Factor de distinción inadecuado

El Superior vasco sostiene además que un trabajador debe ser declarado fijo si en cualquier momento de la relación con la Administración contratante supera un proceso de acceso a plaza fija sin obtenerla y concurre una contratación abusiva, siendo "indiferente" si la superación de la prueba pública es previa, posterior, o mientras se está en un abuso de contratación temporal.

"No es posible admitir que solo puedan acceder a la condición de trabajadores fijos quienes superen procesos selectivos anteriores a la contratación inusualmente larga (...) y preterir de esta calificación a quienes realizaron sus pruebas de acceso y no obtuvieron plaza cuando se encontraban inmersos en contrataciones abusivas temporales que no se extinguieron o renovaron", mantiene el TSJPV.

"Diferenciar que la oposición la superen antes de la contratación irregular, mientras dura la misma o después es introducir un factor de distinción inadecuado", que supondría una "quebra importante" del principio de igualdad y perjudicaría a muchos trabajadores, añade el TSJPV en una sentencia que no es firme y contra la que cabe recurso ante el Tribunal Supremo.

La inclusión en una lista de sanciones de Estados Unidos no basta, por sí misma, para denegar la apertura de una cuenta bancaria

Solo es posible denegar esa apertura tras una evaluación individualizada, por parte del banco, del riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, según determina el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En 2022, un banco esloveno denegó la apertura de una cuenta de pago básica 2 a un consumidor a causa de su inclusión en una lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros estadounidense (OFAC). El banco pretendía de este modo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normativa eslovena sobre la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Sin embargo, este consumidor nunca ha sido condenado por el delito que motivó su inclusión en la lista de la OFAC.

Asimismo, no está sujeto a ninguna sanción impuesta por la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o Eslovenia. En consecuencia, acudió a la justicia eslovena para

obligar al banco a abrir una cuenta de este tipo a su nombre.

El órgano jurisdiccional esloveno se dirigió al Tribunal de Justicia. Entre otras cosas, desea saber si la negativa del banco estaba justificada a la luz del Derecho de la Unión.

En respuesta, el Tribunal de Justicia indica, de entrada, que todo consumidor que resida legalmente en la Unión tiene derecho a abrir y utilizar una cuenta de pago básica. Sin embargo, este derecho está sujeto al cumplimiento de las normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y a la lucha contra el terrorismo.

La mera inclusión en una lista de la OFAC, o en cualquier otra lista de la misma naturaleza elaborada por un país tercero, no comporta automáticamente la prohibición de que un banco establezca una relación de negocios con el cliente cuyo nombre figura en ella. No obstante, la inclusión en esta lista puede constituir uno de los factores pertinentes que el banco está obligado a tener cuenta al efectuar una evaluación individualizada del riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

A pesar de que las limitadas funcionalidades de una cuenta de pago básica disminuyen este riesgo, no puede descartarse que, al término de una evaluación concreta, el banco considere que no está en condiciones de gestionar eficazmente, mediante medidas proporcionadas a su naturaleza y a su tamaño, el riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo asociado a una relación de negocios con una persona incluida en la lista. Solo en este caso podría estar justificada con arreglo al Derecho de la Unión la denegación de la apertura de una cuenta de este tipo.

El Derecho de la UE no permite a los Estados miembros celebrar acuerdos internacionales sobre asilo si afectan a normas comunes o alteran su alcance.

La Abogada General Laila Medina considera que el Derecho de la Unión no permite a los Estados miembros celebrar acuerdos internacionales en materia de asilo cuando dichos acuerdos se refieran a un ámbito armonizado por el Derecho de la Unión y puedan afectar a normas comunes de la Unión o alterar su alcance.

La Abogada General comienza señalando que, en estos asuntos, los centros de internamiento están bajo el control territorial exclusivo de las autoridades italianas, las cuales ejercen en ellos todas las competencias legislativas, ejecutivas y judiciales, en virtud del Protocolo y de la legislación italiana de aplicación. Por lo tanto, considera que las directivas europeas pertinentes son de aplicación territorial en esos centros.

Las resoluciones de internamiento en cuestión fueron adoptadas con fundamento en el Protocolo y la legislación nacional de aplicación, que pertenecen al ámbito del asilo. Se

trata de una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros, que puede pasar a ser exclusiva de la Unión mediante la adopción de normas

comunes. Pues bien, estas directivas establecen normas en materia de internamiento de los solicitantes de protección internacional y la competencia de los Estados miembros en este ámbito se limita a las cuestiones no reguladas por esos instrumentos. Para determinar la competencia de los Estados miembros en la materia, procede, por tanto, examinar el alcance y el grado de armonización de las normas comunes para determinar si la legislación de la Unión comprende el ámbito del internamiento de los solicitantes de protección internacional.

En este contexto, la Abogada General señala que ninguna disposición del Derecho de la Unión tiene por objeto la ubicación geográfica de los centros de internamiento de los solicitantes de protección internacional. Por consiguiente, los Estados miembros conservan la libertad de situar dichos centros en territorio albanés sin invadir la competencia exclusiva de la Unión.

Sin embargo, la situación es diferente en lo que respecta a los motivos de internamiento, respecto de los cuales, según la Abogada General, el Derecho de la Unión ha llevado a cabo una armonización completa, sin dejar ningún margen de apreciación a los Estados miembros a la hora de transponer ese Derecho. A este respecto, las medidas nacionales en cuestión no se apartan de los motivos de internamiento contemplados de manera exhaustiva por el Derecho de la Unión.

En cuanto a las condiciones de internamiento de los solicitantes de protección internacional, las directivas pertinentes establecen una armonización completa de las garantías mínimas, que los Estados miembros no pueden rebajar.

A este respecto, la Abogada General destaca varios requisitos derivados del Derecho de la Unión. En lo tocante al derecho de defensa, debe garantizarse la confidencialidad de las comunicaciones audiovisuales entre el abogado y la persona interesada, incluso inmediatamente antes y después de la vista.

En lo que respecta a la asistencia jurídica y la representación gratuitas, el reembolso de los gastos de desplazamiento de los abogados a los centros de internamiento debe ser suficiente para cubrir los gastos reales y la normativa aplicable debe garantizarles el acceso a dichos centros.

En materia de respeto de la vida familiar, el derecho de visita y de comunicación con la familia debe estar garantizado por dicha normativa.

El Derecho de la Unión impone la obligación de poner en libertad inmediatamente a una persona internada una vez expirado el plazo de convalidación del internamiento, exigen-

cia que quedaría privada de efecto útil si la persona afectada permaneciera de hecho en condiciones de internamiento más allá de dicho plazo.

Falta de claridad y precisión

En el presente caso, el Protocolo y la legislación nacional de aplicación no parecen contener normas claras y precisas que permitan garantizar el conjunto de estos derechos, esto es, el derecho de defensa, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, así como el derecho a la puesta en libertad inmediata tras la expiración del plazo de convalidación del internamiento. Por consiguiente, el Protocolo y la legislación nacional de aplicación pueden afectar a las garantías procesales mínimas previstas por el Derecho de la Unión o alterarlas.

Por último, en lo que respecta a las cuestiones planteadas con carácter subsidiario, la Abogada General considera que el Derecho de la Unión establece un nivel mínimo de protección. Así, el juez nacional debe velar, por una parte, porque se respeten las normas de la Unión en materia de internamiento y, por otra, por que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva. ⁵ Estas exigencias deben ser objeto de unas garantías de un nivel equivalente al aplicable en el territorio nacional.

El Protocolo Italia-Albania, firmado el 6 de noviembre de 2023, es un acuerdo internacional bilateral que autoriza a Italia a establecer centros de internamiento y repatriación en territorio albanés con el objetivo de gestionar los flujos migratorios.

Dos nacionales de países terceros, que habían sido internados previamente en Italia y sobre los que recaían órdenes de expulsión, fueron trasladados a un centro de internamiento en Albania en aplicación de dicho Protocolo y de la legislación nacional que lo desarrolla. Mientras estaban allí, solicitaron protección internacional. A raíz de esas solicitudes, se dictaron contra ellos nuevas órdenes de internamiento que fueron remitidas al Tribunal de Apelación de Roma para su validación.

En estas circunstancias, el tribunal italiano solicitó al Tribunal de Justicia que dilucidara si Italia es competente para celebrar un acuerdo internacional de ese tipo, o si esa competencia pertenece exclusivamente a la Unión Europea.

Con carácter subsidiario, pide al Tribunal de Justicia que compruebe si el régimen establecido por el Protocolo se ajusta a las garantías relativas al internamiento, al derecho de defensa y a los derechos de visita y a la salud de los solicitantes de protección internacional.

Condenada una abogada por estafar a un cliente y a su padre durante un proceso judicial

La Audiencia Provincial de Asturias ha condenado a seis meses de prisión a una abogada tras cometer una estafa contra un cliente y el padre de este. Además de la pena de prisión, la acusada deberá pagar una indemnización de 28.350,50 euros a los afectados y asumir los gastos del juicio. Sin embargo, el tribunal ha acordado suspender su ingreso en prisión por un periodo de dos años, condicionando esta medida a que no vuelva a cometer ningún delito durante ese tiempo.

La sentencia, de conformidad, relata que la acusada, en su ejercicio como abogada, asumió la defensa de un acusado de un delito contra la libertad sexual de menor de 16 años que, diagnosticado con un retraso mental leve, solía acudir al despacho de la letrada acompañado de su padre. La letrada les hizo creer falsamente que la única forma de evitar la cárcel era pagar una multa que supuestamente negociaría con el juez. Bajo este engaño, las víctimas le entregaron en efectivo un total de 22.361 euros, convencidos de que el pago era indispensable para eludir la prisión.

El proceso judicial concluyó con un fallo de conformidad en el que se impuso al acusado una pena de seis meses de cárcel y tres años de libertad vigilada. No obstante, en la misma sentencia se acordó suspender la ejecución de la pena de prisión por un plazo de dos años, condicionada a que no vuelva a delinquir en ese periodo y a que complete un curso formativo de educación sexual.

Al no recibir copia de la sentencia ni los justificantes de la supuesta multa bajo el pretexto de que se entregarían al final del proceso, el afectado y su padre acudieron al despacho de la abogada para pagar sus honorarios y exigir la documentación. La letrada solo les entregó una factura por sus servicios de 5.989,50 euros, la cual también abonaron. Ante la falta de respuestas, las víctimas consultaron con otro profesional y descubrieron que el Juzgado nunca había exigido dinero para evitar la prisión.

Finalmente, antes de la celebración del juicio, la acusada consignó 30.000 euros para cubrir la responsabilidad civil y abonó 4.050 euros para las costas judiciales. La sentencia es firme.

La Comisión Europea no dio al público un acceso suficientemente amplio a los contratos de compra de vacunas contra la COVID-19

El Abogado General Rantos considera que la Comisión no dio al público un acceso suficientemente amplio a los contratos de compra de vacunas contra la COVID-19, por lo que propone al Tribunal de Justicia que desestime las alegaciones de la Comisión y confirme las sentencias del Tribunal General.

Por lo que se refiere, por una parte, a la divulgación de los datos personales de los miembros del equipo de negociación (en particular, los apellidos, nombres y función profesional o institucional), el Abogado General recuerda que una persona física puede obtener la comunicación de esa información cuando demuestre que dicha transmisión es necesaria para la consecución de un objetivo de interés público. Considera que el Tribunal General apreció acertadamente que la transparencia del proceso de negociación de los contratos de adquisición de vacunas contra la COVID-19 constituye un fin específico de interés público en el sentido del Derecho de la Unión. 3 El

Abogado General señala, asimismo, que la mera divulgación de las versiones anonimizadas de las declaraciones de inexistencia de conflicto de intereses no permite comprobar concreta y efectivamente la imparcialidad de los miembros del equipo de negociación.

Por otra parte, en lo que respecta a las cláusulas contractuales relativas a la indemnización de las empresas farmacéuticas, propone asimismo que se desestimen las alegaciones de la Comisión mediante las que sostiene que su divulgación perjudicaría los intereses comerciales de las empresas afectadas.

El Abogado General considera que la Comisión no ha demostrado que la divulgación de las cláusulas relativas a la indemnización pueda favorecer comportamientos estratégicos abusivos o aumentar el riesgo de acciones de responsabilidad dirigidas contra las empresas farmacéuticas. Subraya, en particular, que dichas cláusulas no afectan a las condiciones en las que puede generarse la responsabilidad de las empresas frente a terceros perjudicados, sino que se refieren únicamente a los mecanismos de reembolso que podrían aplicarse entre los Estados miembros y las empresas tras el eventual reconocimiento de la responsabilidad de estas últimas.

El Pleno del TC estima parcialmente el recurso del Gobierno contra determinados preceptos de la ley del paisaje de la rioja

El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado por unanimidad una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja.

El recurso, registrado en el Tribunal el 1 de abril de 2026, cuestionaba determinados instrumentos de protección paisajística previstos en la ley autonómica por considerar que podían resultar aplicables a actuaciones de competencia estatal y menoscabar competencias exclusivas atribuidas al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución.

La sentencia recuerda la doctrina constitucional según la cual, cuando sobre un mismo espacio físico concurren competencias estatales y autonómicas, ninguna de ellas puede ejercerse desconociendo la existencia de la otra. En estos supuestos deben articularse mecanismos de cooperación y coordinación entre administraciones, sin perjuicio de que, en caso de conflicto irresoluble, prevalezca la competencia específicamente atribuida por la Constitución al Estado o a la comunidad autónoma.

El Pleno del Tribunal explica asimismo que la competencia autonómica para establecer normas adicionales de protección únicamente ampara medidas que aporten un verdadero "plus de protección" respecto de la legislación básica estatal, pero no aquellas que se limitan a "reproducir o duplicar trámites ya previstos en la normativa básica" o que constituyen medidas "de carácter meramente procedimental carentes de contenido sustantivo propio", pues las comunidades autónomas pueden establecer "niveles de protección más altos", pero no añadir controles redundantes desprovistos de una protección material adicional.

Partiendo de esta doctrina, el Tribunal examina los distintos instrumentos de intervención previstos en la Ley del paisaje de La Rioja _clasificación de proyectos por su impacto paisajístico, zonificación territorial, estudios de paisaje, estudios de integración paisajística, controles administrativos previos y régimen sancionador_.

El Tribunal -se circunscribe al objeto del recurso- y concluye que los instrumentos previstos en la ley autonómica pueden considerarse, con carácter general, compatibles con la Constitución siempre que se interpreten en el sentido de que no resultan aplicables a actuaciones estatales realizadas en ejercicio de competencias exclusivas del Estado ni pueden impedir o condicionar su ejercicio.

La sentencia aprecia, sin embargo, la inconstitucionalidad y nulidad del inciso "o por acuerdo del Consejo de Ministros" contenido en el artículo 22.3 de la Ley 4/2025. El Tribunal considera que dicha referencia incorpora expresamente planes y programas estatales al ámbito de aplicación del denominado "Estudio de Paisaje", imponiendo un requisito procedimental adicional respecto de actuaciones cuya evaluación corresponde al Estado, lo que resulta contrario al orden constitucional de distribución de competencias.

Por el contrario, el resto del artículo 22.3 se declara conforme con la Constitución siempre que se interprete en el sentido de que no es aplicable a planes y programas de competencia estatal.

Asimismo, la sentencia declara que los artículos 13.3, 14, 23.6, 24, 28 y la disposición transitoria segunda de la Ley no son inconstitucionales siempre que se interpreten conforme a los criterios establecidos por el Tribunal. En esencia, dichos preceptos únicamente podrán desplegar efectos respecto de actuaciones sometidas a la competencia de la Comuni-

dad Autónoma, sin afectar al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

En consecuencia, el Tribunal concluye que la protección del paisaje constituye un objetivo legítimo que puede ser desarrollado por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre medio ambiente, paisaje y ordenación del territorio, pero recuerda que tales instrumentos no pueden convertirse en mecanismos que condicionen o impidan el ejercicio de competencias estatales constitucionalmente reconocidas.

El fallo estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y declara la nulidad del inciso "o por acuerdo del Consejo de Ministros" del artículo 22.3 de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja, manteniendo el resto de los preceptos impugnados mediante una interpretación conforme con la Constitución.

El pleno del TC desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Aragón contra la ley de amnistía

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de Aragón contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

La sentencia, de la que ha sido ponente la vicepresidenta del Tribunal, Inmaculada Montalbán Huertas, aplica la doctrina establecida en las SSTC 137/2025, de 26 de junio y 165/2025, de 8 de octubre que ya resolvieron las principales cuestiones de constitucionalidad planteadas respecto de la Ley de Amnistía.

En relación con la impugnación de la ley en su conjunto, la sentencia se remite a la doctrina fijada en las SSTC 137/2025 y 165/2025, conforme a la cual de la Constitución no se deriva una prohibición de amnistiar. Asimismo, recuerda que el legislador no incurrió en arbitrariedad al aprobar la Ley Orgánica 1/2024 y que esta no vulnera la reserva de jurisdicción ni el principio de separación de poderes. En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas contra la ley en su conjunto.

El recurso formulaba también impugnaciones específicas contra diversos preceptos de la ley. Respecto del apartado 1 del art. 1, alegaba que la exclusión del ámbito de aplicación de la amnistía de quienes hubieran cometido los delitos amnistiados con la finalidad de oponerse al proceso secesionista catalán vulneraba el derecho a la igualdad. Esta cuestión ya fue resuelta por la STC 137/2025, que declaró la inconstitucionalidad de dicho precepto con el alcance y efectos precisados en su fundamento jurídico 8.3.5.

Asimismo, el recurso impugnaba el régimen temporal previsto en el art. 1.3 de la Ley de Amnistía. La sentencia aprecia la pérdida sobrevenida de objeto de la impugnación diri-

gida contra el párrafo segundo de dicho precepto, al haber sido previamente declarado inconstitucional y nulo por la STC 137/2025.

El resto de las alegaciones formuladas en el recurso son desestimadas con remisión a la doctrina establecida en las SSTC 137/2025 y 165/2025.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcobilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño.